



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2022-00128-00 (Interno.17.748)
DEMANDANTE: KARINA CARDENAS CHACON
DEMANDADO: JAVIER EPIFANIO CAICEDO ACEVEDO

San José de Cúcuta, septiembre (2) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del presente proceso, observa el Despacho que por auto de fecha 29 de marzo de 2022 se admitió la presente demanda ordenando a la parte actora notificar al demandado.

En cumplimiento a lo anterior la parte actora allegó la notificación de que trata el art 291 del C.G.P., sin pronunciado del demandado al respecto, por lo tanto por auto de fecha mayo 20 de 2022 se ordenó requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia de notificación de que trata el artículo 292 del CGP, como ofrecer colaboración al ICBF para la valoración psicológica ordenada, sin que a la fecha la parte actora haya dado cumplimiento a la carga que le asiste, demostrando un total desinterés en continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, se exhorta a la parte demandante para que lleve a cabo las diligencias de notificación del demandado, conforme lo dispuesto en el art 292 del C.G.P., y las nuevas disposiciones que para tal fin señala la ley 2213 de junio 13 de 2022, concediéndosele un término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



NELEI SUAREZ MARTINEZ